

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Pertinencia Rad. 11001400305320220025000

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Francy Emilce Suarez Méndez, fue notificado personalmente del auto que admitió la presente demanda en su contra, tal y como consta en acta de notificación obrante a ítem 39 del plenario, quien permaneció en silencio.

2.- De otra parte, téngase en cuenta que los demandados Marco Antonio Suarez Méndez y Segundo Téllez y Segundo Téllez Hende, fueron notificados personalmente del auto que admitió la presente demanda en su contra, tal y como consta en las actas de notificación obrante a ítem 35 y 48 del plenario, luego de lo cual por intermedio de sus respectivos apoderados judiciales presentaron escrito de contestación y excepciones de fondo, así como recurso de reposición contra el auto admisorio (ítem 49 y 51).

3.- Reconoce personería al abogado Oscar Mauricio Peláez, como apoderado del demandado Marco Antonio Suarez Méndez, en los términos y para los efectos del poder allegado (página 6 del PDF del ítem 49).

4.- Reconoce personería a la abogada Yeimy Maritza Rubiano Reyes, como apoderado del demandado Segundo Téllez Hende, en los términos y para los efectos del poder allegado (página 2 del PDF del ítem 46).

5.- Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, que la inscripción de la presente demanda (art. 592 del C.G. P.), en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble objeto de pertenencia, fue realizada de manera satisfactoria.

6.- Ordenar a la parte demandante que instale nuevamente la valla cumpliendo a cabalidad las especificaciones y requisitos legales exigidos en el numeral 7 del artículo 375 C.G.P., allegando al despacho la evidencia fotográfica, donde se acredite tamaño y letra de la misma.

Lo anterior por cuanto revisadas las fotos allegadas al plenario, visibles a ítem 28 del expediente, se indica de manera errada el Juzgado donde cursa el expediente de la referencia señalándose Juzgado 21 Civil del Circuito, siendo correcto Juzgado 53 Civil Municipal.

7.- Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del auto de fecha 22 de junio de 2022, esto es realizar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ibídem en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

8.- Una vez la relación jurídica procesal se encuentre debidamente trabada en el asunto que nos ocupa, **vuelvan las diligencias al Despacho a fin de resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial del demandado Segundo Téllez Hende.**

Notifíquese,



**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 048 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 21 de marzo de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria